



ACUERDO No. 01

(febrero 5 de 2026)

Por el cual, se adopta un mecanismo de excepción para la reincorporación a la condición de estudiante de los egresados no graduados de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja en el marco de la conmemoración de sus 30 años de creación.

El Consejo Académico Particular de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se garantiza la autonomía universitaria y en consecuencia las universidades podrán, entre otras, darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, otorgar los títulos correspondientes y admitir a sus alumnos.

Que, el artículo 2.5.3.2.3.1.1 del Decreto 1330 de 2019 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en orden a garantizar el fortalecimiento integral de la institución y la comunidad académica, así como la promoción del desarrollo de las labores de cada institución en línea con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión, así como de las distintas modalidades de los programas ofertados; delimita las condiciones de calidad de carácter institucional, tales como los mecanismos de selección y evaluación estudiantil.

Que, el artículo 2.5.3.2.3.1.2 del Decreto 1330 de 2019 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, frente a los mecanismos de selección y evaluación de estudiantes, preceptúa que es deber institucional demostrar la existencia, implementación y divulgación de instrumentos en los que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación estudiantil, con base en la Constitución y en la ley.

Que, el literal a) del artículo 2.5.3.2.3.1.2 del Decreto 1330 de 2019 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, preceptúa que la institución debe contar con políticas e información



para la definición de estrategias orientadas hacia la mejora del bienestar, permanencia y graduación estudiantil; así mismo, dispone que el reglamento estudiantil debe establecer requisitos y criterios para inscripción, admisión, ingreso, matrícula y demás aspectos académicos, en coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, a efectos de facilitar a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad.

Que, el flagelo de la deserción estudiantil implica para el Estado y la Universidad, una afectación en los procesos de titulación oportuna y el desarrollo profesional de los ciudadanos, por causa de los bajos niveles de escolaridad que limitan el cumplimiento de los estándares de productividad y competitividad del país.

Que, la Universidad Santo Tomás promueve los principios de autonomía universitaria, universalidad, humanismo, confianza y bien común, sobre la base del reconocimiento de la dimensión social de toda profesión y la formación integral del ser humano, de acuerdo con el artículo 8 del Estatuto Orgánico y, por lo tanto, debe implementar estrategias, instrumentos y políticas por medio de las cuales se evite la deserción estudiantil y se promueva la titulación.

Que, de conformidad con el artículo 32 del Estatuto Orgánico y el artículo 1° del Acuerdo No. 32 de 2023 del Consejo Superior, corresponde al Consejo Académico Particular la organización y desarrollo de la actividad académica de la respectiva seccional y cumplir mutatis mutandis en lo pertinente, funciones similares a las del Consejo Académico General.

Que, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento Estudiantil Multicampus de Pregrado de la Universidad Santo Tomás, corresponde a las Facultades definir las opciones de grado, sus requisitos y en general los asuntos académicos de los respectivos programas.

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Posgrados en su párrafo establece que el Comité de Programa de Posgrado podrá proponer nuevas opciones de grado.

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás, establece que el Consejo Académico General es responsable de aprobar los reglamentos de las facultades, así como, establecer los requisitos y procedimientos de grado de los estudiantes.

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás, establece que cada seccional tendrá un Consejo Académico Particular, responsable de la organización y desarrollo de la actividad académica, el cual cumplirá mutatis mutandis, funciones similares a las del Consejo Académico General.



Que, el Decreto del Consejo de Fundadores CF No.171 de 2025 en el numeral 2 del artículo 1, establece, entre otras, que los acuerdos corresponden a instrumentos emitidos por los Consejos Académicos Particulares de cada seccional, en el marco de los cuales se incorporan decisiones de carácter particular para el funcionamiento académico de la respectiva seccional.

Que, el párrafo 2 del artículo segundo del Acuerdo No. 53 de 2025 emitido por el Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás; así como el párrafo 2 del artículo segundo del Acuerdo No. 54 de 2025 expedido igualmente por la autoridad referida, establecen, entre otras, en casos excepcionales, que las solicitudes de reintegro correspondientes a situaciones especiales serán conocidas por el Consejo de Facultad, el cual tendrá la potestad de aprobarlas o negarlas, según corresponda.

Que la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, aprobó el sistema institucional de credenciales académicas mediante el cual se certifican logros de aprendizaje obtenidos a través de procesos formativos modulares, flexibles y apilables, homologables entre sí y articulables con los programas académicos, con el propósito de favorecer trayectorias formativas progresivas, pertinentes y coherentes con las dinámicas de formación a lo largo de la vida. Dicho sistema se formalizó a través de la estrategia **SantotoUP (Credenciales que SUMMAN)**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Estatuto Orgánico, en sesión del 03 de febrero de 2026, el Consejo Académico Particular aprobó la adopción de un mecanismo excepcional, por la ruta especial SantotoUP, orientado a la reincorporación a la condición de estudiante de los egresados no graduados de los programas de pregrado y posgrado, en el marco de la conmemoración de los treinta (30) años de creación de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y de acuerdo con la normatividad vigente.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Mecanismo excepcional por ruta especial - Estrategia SantotoUP. Se establece, por única vez, un mecanismo excepcional de reincorporación para los **egresados no graduados de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja** que hayan perdido la condición de estudiante. Además, se realizará la homologación de la opción de grado de los programas académicos a través de



SantotoUP, el Sistema de Credenciales Académicas de la Seccional, como parte de la conmemoración de los treinta (30) años de su creación y de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quedarán exentos del mecanismo excepcional descrito en el artículo que antecede, los programas de formación en el nivel de Doctorado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para ser beneficiario del mecanismo excepcional, la persona interesada deberá adelantar y aprobar, mediante una Macrocredencial de SantotoUP, y conforme a los términos y condiciones establecidos para tal fin en la página www.santotoup.edu.co, el proceso de actualización y evaluación de conocimientos correspondiente al área de formación que se encuentre declarada y vigente en los documentos de creación y/o renovación del registro calificado del programa respectivo.

En el caso de programas inactivos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) de la Universidad Santo Tomás – Seccional Tunja, se realizará un estudio. Para estos casos, únicamente se tendrán en cuenta los estudiantes que particular, acorde con la situación académica del estudiante, los lineamientos institucionales y las disposiciones legales vigentes hayan culminado en su totalidad el plan de estudios, y cuya finalización académica se haya dado en los plazos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo tercero del presente acuerdo

ARTÍCULO TERCERO. Por decisión propia, podrán acogerse a la reincorporación a la condición de estudiante los egresados no graduados de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, que cumplan con los requisitos establecidos a continuación:

1. Haber cursado y aprobado el 100% de los espacios académicos del plan de estudios del programa respectivo de pregrado o posgrado.
2. Encontrarse a paz y salvo administrativo y financiero por todo concepto con la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
3. Haber finalizado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de **pregrado** dentro de las vigencias 2018 a 2023, sin haber aprobado la opción de grado.
4. Haber finalizado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de **posgrado** dentro de las vigencias 2018 a 2024, sin haber aprobado la opción de grado.
5. No haber perdido la calidad de estudiante por presentación de documentos falsos para ingreso a la Universidad.



PARÁGRAFO PRIMERO. Para los programas académicos que declaran la opción de grado como espacio académico, se verificará que el estudiante haya aprobado el 100 % de los espacios académicos del plan de estudios diferentes a la opción de grado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los casos correspondientes a vigencias distintas a las establecidas serán estudiados de manera individual por las autoridades competentes, quienes evaluarán la procedencia de cada situación conforme a sus particularidades

ARTÍCULO CUARTO. Procedimiento para la aprobación de la reincorporación a la condición de estudiante de los egresados no graduados de los programas de pregrado y posgrado:

1. Presentar la solicitud por escrito ante la Vicerrectoría Académica, dentro de las fechas establecidas en el cronograma publicado en www.santotoup.edu.co . La solicitud deberá radicarse a través del siguiente correo electrónico: santotoup@ustatunja.edu.co
2. Una vez avalada la postulación a la reincorporación correspondiente, el interesado deberá inscribirse a la macrocredencial de su interés, la cual deberá guardar relación con su programa de egreso. La inscripción se realizará a través del portal www.santotoup.edu.co, debiendo, asimismo, realizar el pago correspondiente para su posterior vinculación.

PARÁGRAFO 1. Competencia. Las solicitudes serán evaluadas y resueltas mediante:

- En casos de reingreso, así como de reintegro para pregrado, corresponde a la Decanatura de la Facultad y a la Secretaría de División respectivas, impartir la aprobación, previa verificación del estado académico y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo tercero del presente acuerdo.
- En casos de reintegro para posgrado, corresponde a la Decanatura de la Facultad, la Secretaría de División y el Director de Programa o quien haga sus veces, impartir la aprobación, previa verificación del estado académico y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo tercero del presente acuerdo.
- Excepcionalmente, las solicitudes de reintegro correspondientes a situaciones especiales serán conocidas por el Consejo de Facultad, el cual tendrá la potestad de aprobarlas o negarlas, según corresponda.

Las solicitudes deberán ser remitidas exclusivamente a la Vicerrectoría Académica, conforme a lo indicado en el numeral 1 del presente artículo. Esta instancia será la encargada de remitirlas a la autoridad competente para su respectivo trámite.



ARTÍCULO QUINTO. El mecanismo de excepción **exime** el costo relacionado con la homologación, reincorporación y continuidad; por lo tanto, solo se cobrará el valor de la macrocredencial correspondiente. Los costos y procedimientos para la obtención de grado se llevarán a cabo de manera ordinaria, de acuerdo con los lineamientos y la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Se establecen como causales mínimas de aprobación de las macrocredenciales, las siguientes:

- a. Cumplir con la asistencia mínima según los parámetros de cada credencial propuesta, ofertada y publicada.
- b. Aprobar y cumplir con los resultados de aprendizaje de cada curso.
- c. Cumplir con la nota académica mínima establecida, de conformidad con los parámetros definidos para cada Macrocredencial.

PARÁGRAFO. Una vez culminado y aprobado el proceso formativo correspondiente a la Macrocredencial, el interesado deberá remitir el certificado a la Facultad o a la Dirección de Posgrados, según corresponda, con el fin de adelantar su postulación a grado. Para efectos del trámite de grado, deberá cumplir con el procedimiento ordinario y con los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad, así como allegar la documentación exigida para el proceso de titulación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El egresado no graduado que se acoja a este mecanismo excepcional deberá obtener el título correspondiente en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la credencial. El incumplimiento de este plazo implicará la pérdida del beneficio previsto en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El mecanismo excepcional por ruta especial SantotoUP no exonera del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por la Institución, los cuales deberán acreditarse de manera independiente por el interesado, conforme al procedimiento ordinario. En este sentido: para los programas de pregrado, será obligatorio la presentación del examen SABER PRO; para el programa de Derecho, además del SABER PRO, deberá cumplirse con los preparatorios establecidos; y para los programas de posgrado, será requisito acreditar el nivel de suficiencia en lengua extranjera, de acuerdo con las competencias exigidas para cada programa.

ARTÍCULO OCTAVO. El mecanismo tendrá carácter extraordinario y se aplicará por única vez, su implementación no es constitutiva de precedente, ni de derechos adquiridos y será aplicable exclusivamente dentro del periodo comprendido entre el primer y segundo semestre académico del 2026, de acuerdo con la programación establecida por la Universidad.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
SECCIONAL TUNJA

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1732

ARTÍCULO NOVENO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, el día cinco (05) del mes febrero de dos mil veintiséis (2026)

Fray Wilmar Yesid RUIZ CORTÉS, O.P.
Vicerrector Académico
Presidente Consejo Académico Particular

Jean Pierre ANCHICOQUE CADENA
Secretario
Consejo Académico Particular

